

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA****CORPOURABA****Auto****Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre de 2023, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2024, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165102-0003/2019**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, mediante la cual se otorgó a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.**, identificada con NIT. 890.918.486-6, concesión de aguas superficiales para uso industrial a captar de la fuente hídrica denominada quebrada abrahamcito, a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizado en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0815 del 23 de julio de 2020, se aprobó el programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Posteriormente, mediante Resolución N° 200-03-20-03-1627 del 25 de junio de 2022, se requirió a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.**, para que se sirviera presentar avances en el marco de la ejecución del PUEAA y realizara los reportes de consumo de aguas.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-257 del 02 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

CORPOURABA realizó vista técnica de verificación en campo, el día 16 de febrero de 2023, con el fin de realizar seguimiento al Expediente N° 160-16-51-02-0003-2019, de trámite concesión de aguas superficiales, otorgado a la sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S. identificada con Nit. 890918486-6, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial, a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito, en un caudal total de 0,5 L/s, a desarrollarse al interior del predio Hacienda Canaán ubicada en la vereda Piedras del municipio de Abriaquí del departamento de Antioquia, por un periodo de diez (10) años.

- *Se evidenció que, a la fecha no se ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", no se observó captación del recurso hídrico, por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución N° 1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito. Sin embargo, el usuario informa que por motivos de pandemia no pudo dar inicio al proyecto, no obstante, el proyecto sigue en pie y por lo tanto no desistirá del permiso.*
- *La sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S. identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, presento el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual fue aprobado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0815 del 23 de julio de 2020 por un periodo de cinco (5) años.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

En la visita de seguimiento realizada el día 25 de agosto de 2022, se evidencio que a la fecha no se ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito. El usuario informa que por motivos de pandemia no pudo dar inicio al proyecto, sin embargo, el proyecto sigue en pie y por lo tanto no desistirá del permiso.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda No hacer requerimientos a La sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S. identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, hasta que no se de inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA" y se haga uso del recurso hídrico Quebrada Abrahamcito, ubicada en la Hacienda Canaán, vereda Piedras del municipio de Abriaquí, para el envasado de agua para consumo humano.

Continuar con el seguimiento y verificación a la concesión de aguas superficiales, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial a captar de la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito.

Requerir a la La sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S. identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, para que, una vez iniciada las obras de captación y uso del recurso hídrico, en un término no mayor a 30 días, informe a CORPOURABA, con el fin de realizar el seguimiento pertinente.
(...)"

Que mediante Resolución N° 200-03-20-03-2514 del 21 de noviembre de 2023, se requirió a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.**, en relación al no uso del recurso hídrico desde el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales.

La Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió los siguientes informes técnicos:

Informe técnico N° 400-08-02-01-0997 del 14 de junio de 2024, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)"

Cumplimiento de obligaciones.

INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S					
Obligaciones (Art. Tercero) Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019.		Cumpliment o			Observaciones
		SÍ	N O	N/ A	
1	Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso industrial, ante CORPOURABA, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.	X			Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0815 del 23 de julio de 2020, se aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.
2	Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, Parágrafo 1, del presente acto administrativo.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
3	Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasascorpouraba.comtic.co .			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3

INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S					
Obligaciones (Art. Tercero) Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019.		Cumpliment o			Observaciones
		Sí	N O	N/ A	
					uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
4	Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, de intervenir las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura vías o caminos.	X			En visita técnica de seguimiento no se evidencio ninguna obra civil construida en el cauce de la fuente hídrica.
5	Dotar la captación de estructuras de control y medidores, que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema, con el objeto captar solo el caudal otorgado y regresar el remanente del flujo hídrico de la fuente hídrica concesionada, de acuerdo con el método de captación obrante en el expediente No.160-165102-0003j2019, e informar a la Corporación para la verificación, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
6	Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada QUEBRADA ABRAHAMCITO, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
7	Respetar el área de retiro de la fuente hídrica QUEBRADAABRAHAMCITO y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.	X			El área de retiro de la fuente hídrica se encuentra protegida con vegetación nativa en buen estado de conservación.
8	Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.	X			la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación tanto en el área de su nacimiento como en las rondas hídricas.
9	Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

6. Conclusiones

El día 04 de junio de 2024, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019-

Expediente N° 160-16-51-02-0003 de 2019, a captar de la fuente hídrica denominada Abrahamcito, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano, con un caudal de 0.5 L/s, durante 12 horas/día, los 7 días/sem, por un periodo de diez (10) años.

Se evidenció que, a la fecha no se ha dado inicio al proyecto “ENVASADORA DE AGUA”, además no se observó captación del recurso hídrico, por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución N° 1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano. No obstante, el usuario informa que por varios motivos personales no ha podido dar inicio al proyecto, por lo tanto, el proyecto sigue en pie y no desistirá del permiso.

Durante la visita de seguimiento se realizó medición de caudal a la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito donde se obtuvo un caudal de **10.6 L/s**. Además, se evidencio que la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación tanto en el área de su nacimiento como en las rondas hídricas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

En la visita de seguimiento realizada el día 04 de junio de 2024, se evidencio que a la fecha no se ha dado inicio al proyecto “ENVASADORA DE AGUA”, por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano. No obstante, el usuario informa que por motivos personales no ha podido dar inicio al proyecto, por lo tanto, el proyecto sigue en pie y no desistirá del permiso.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda No hacer requerimientos a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, hasta no dar inicio al proyecto “ENVASADORA DE AGUA” y se haga uso del recurso hídrico Quebrada Abrahamcito, ubicada en la Hacienda Canaán, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano.

Requerir a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, para que, una vez iniciada las obras de captación y uso del recurso hídrico, en un término no mayor a treinta (30) días, informe a CORPOURABA, con el fin de realizar el seguimiento pertinente.

(...)

Informe técnico N° 160-08-02-01-1978 del 20 de agosto de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

(...)

Cumplimiento de obligaciones.

INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S					
Obligaciones (Art. Tercero) Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019.		Cumplimento			Observaciones
		Sí	N O	N/ A	
1	Presentar para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, según los términos de referencia para uso industrial, ante CORPOURABA, en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión.	X			Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0815 del 23 de julio de 2020, se aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA, presentado por la sociedad INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.
2	Prohibido derivar un caudal mayor al concesionado conforme lo estipulado el ARTÍCULO PRIMERO, Parágrafo 1, del presente acto administrativo.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

5

INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S					
Obligaciones (Art. Tercero) Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019.		Cumplimiento			Observaciones
		SÍ	N O	N/ A	
					permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
3	Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual http://tasascorpouraba.comtic.co .			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
4	Abstenerse de construir algún tipo de obra fija sobre el cauce de la fuente hídrica, de intervenir las coberturas existentes dentro del área de retiro, ni apertura vías o caminos.	X			En visita técnica de seguimiento no se evidencio ninguna obra civil construida en el cauce de la fuente hídrica.
5	Dotar la captación de estructuras de control y medidores, que permitan tener control sobre el caudal que ingresa al sistema, con el objeto captar solo el caudal otorgado y regresar el remanente del flujo hídrico de la fuente hídrica concesionada, de acuerdo con el método de captación obrante en el expediente No.160-165102-0003j2019, e informar a la Corporación para la verificación, para lo cual contará con un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
6	Mantener el caudal ecológico de la fuente hídrica denominada QUEBRADA ABRAHAMCITO, a fin de garantizar el cumplimiento de los diferentes procesos e interrelaciones biológicas de la fuente.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.
7	Respetar el área de retiro de la fuente hídrica QUEBRADAABRAHAMCITO y tomar medidas de protección de la misma, además de implementar acciones de conservación y protección de la fuente.	X			El área de retiro de la fuente hídrica se encuentra protegida con vegetación nativa en buen estado de conservación.
8	Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa, a través siembra de árboles nativos en las riberas del cuerpo hídrico, respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.	X			la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación tanto en el área de su nacimiento como en las rondas hídricas.
9	Implementar Medidas de Manejo en el sitio de captación, a fin de evitar la succión de peces, larvas, huevos y en general organismos acuáticos o recursos hidrobiológicos.			X	A la fecha el usuario no ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto no está haciendo uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales.

6. Conclusiones



El día 06 de agosto de 2025, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales otorgada a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019-Expediente N° 160-16-51-02-0003 de 2019, a captar de la fuente hídrica denominada Abrahamcito, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano, con un caudal de 0.5 L/s, durante 12 horas/día, los 7 días/sem, por un periodo de diez (10) años.

Se evidenció que, a la fecha no se ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", además no se observó captación del recurso hídrico, por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución N° 1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano. No obstante, el usuario informa que por varios motivos personales no ha podido dar inicio al proyecto, por lo tanto, el proyecto sigue en pie y no desistirá del permiso.

Durante la visita de seguimiento se realizó medición de caudal a la fuente hídrica denominada Quebrada Abrahamcito donde se obtuvo un caudal de **10.6 L/s**. Además, se evidenció que la fuente se encuentra protegida por vegetación nativa en buen estado de conservación tanto en el área de su nacimiento como en las rondas hídricas.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

En la visita de seguimiento realizada el día 06 de agosto de 2025, se evidenció que a la fecha no se ha dado inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA", por lo tanto, no se ha hecho uso del permiso de Concesión de Aguas Superficiales, otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano. No obstante, el usuario informa que por motivos personales no ha podido dar inicio al proyecto, por lo tanto, el proyecto sigue en pie y no desistirá del permiso.

De acuerdo a lo anterior, se recomienda No hacer requerimientos a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, hasta no dar inicio al proyecto "ENVASADORA DE AGUA" y se haga uso del recurso hídrico Quebrada Abrahamcito, ubicada en la Hacienda Canaán, para uso industrial en la ejecución de actividades de envasado de agua para consumo humano.

Requerir a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S.** identificada con Nit. 890918486-6, representada legalmente por el señor Alejandro Restrepo identificado con cédula de ciudadanía N° 71.646.546 de Medellín, para que, una vez iniciada las obras de captación y uso del recurso hídrico, en un término no mayor a treinta (30) días, informe a CORPOURABA, con el fin de realizar el seguimiento pertinente.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la norma Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

7

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas,

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se de al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

Que, se trae a colación la Ley 373 de 1997, **por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.**

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización

de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas ola licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado íntegramente el expediente que nos ocupa en la presente oportunidad, se constata lo siguiente:

- La concesión de aguas superficiales para uso industrial a captar de la fuente hídrica denominada quebrada abrahamcito, a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizado en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, otorgada a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, mediante Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, se confirió aproximadamente hace seis (06) años y a la fecha no se ha realizado el uso de la concesión de aguas superficiales, tal como se constata en los informes técnicos Nros. 400-08-02-01-257 del 02 de marzo de 2023 y 400-08-02-01-0997 del 14 de junio de 2024, rendidos por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA.
- Se constata incumplimiento de la obligación consistente en presentar los avances en el marco de la ejecución del programa de uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, aprobado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0815 del 23 de julio de 2020.

En consonancia con lo anterior, es importante manifestar que no solo se trata de realizar acciones tendientes al uso de la concesión de aguas superficiales, si no que se requiere que expresamente se le está dando uso al recurso hídrico mediante la captación del agua para uso industrial acorde a lo autorizado en la Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, por lo cual atendiendo a que desde el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no se ha efectuado la captación de agua, así mismo, el titular no ha dado cumplimiento a la obligación consistente en presentar los informes en el marco de la ejecución del PUEAA, aprobado para las vigencias 2020-2025, a todas luces se configura lo establecido en los literales c y e del artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, facultando así a esta autoridad ambiental, a iniciar la declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales.

En virtud de los argumentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, se dará inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso industrial,

Por el cual se inicia un trámite de declaratoria de caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

9

otorgada a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019 y en consecuencia con ello, se le otorgará un término de quince (15) días hábiles, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, frente a la presente actuación.

En mérito de lo expuesto, la Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar inicio al trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales para uso industrial, otorgada a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1184 del 24 de septiembre de 2019, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada abrahamcito, a la altura del predio denominado hacienda Canaán, identificado con matrícula inmobiliaria N° 011-12508, localizado en la vereda piedras, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para que rectifique o subsane los hechos que dieron origen al presente anuncio de caducidad o formule su escrito de defensa.

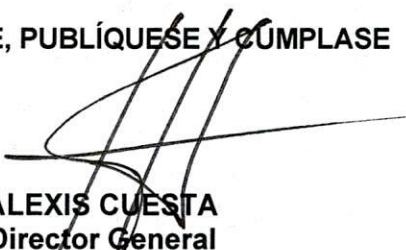
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES DE RESTREPO S.A.S**, identificada con NIT. 890.918.486-6, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación (página web de CORPOURABA) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuila Restrepo		05/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 160165102-0003/2019			